



AUTO 678

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés

(2022).

*Proceso: Violencia Intrafamiliar- Segunda Instancia-
Comisaría de Familia 2 Cartago Valle
Denunciante: MARIA CAMILA ARIAS CASTRO
Denunciado: DANIEL RODRIGO VALENCIA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00013-01*

Se pronuncia el Juzgado sobre la admisión a la impugnación del fallo, interpuesto por los señores MARIA CAMILA ARIAS CASTRO y DANIEL RODRIGO VALENCIA, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, para lo cual se plasman las siguientes consideraciones:

En audiencia de fallo de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, fechada el 07 de junio del año que avanza, la autoridad administrativa declara que la señora MARIA CAMILA ARIAS CASTRO ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor DANIEL RODRIGO VALENCIA, conminando al victimario a que se abstenga de continuar con el maltrato físico, verbal y psicológico hacia la víctima.

El señor DANIEL RODRIGO VALENCIA, apela la decisión bajo el argumento que no hubo violencia intrafamiliar puesto que existen tiempos en los que debía realizar las denuncias y las entidades donde debía hacerlo. Refiere haber sido la denunciante quien primero lo agredió.

Por su parte, la señora MARIA CAMILA ARIAS CASTRO interpone el “recurso de revisión” frente a la REGULACION DE VISITAS, considerando que no se encuentra tranquila que el denunciado este con su hijo, por la violencia de género que se presenta, lo que influye en su entorno, al que también pertenece su hijo.

La Comisaria de Familia, mediante actuación de fecha 15 de junio de 2023, concede el recurso de revisión a la señora MARIA CAMILA ARIAS CASTRO y de apelación elevado por el señor DANIEL RODRIGO VALENCIA y remite a esta jurisdicción para su conocimiento.

Frente a la revisión de la decisión, como quiera que las decisiones adoptadas por la autoridad administrativa, fueron emitidas dentro del proceso de violencia intrafamiliar, lo señalado por la ley como mecanismo de oposición a estas decisiones, para garantizar el derecho de defensa de las partes, es el “recurso de apelación”, motivo por el cual se admitirán los recursos a través del mecanismo procedente, en el efecto devolutivo, por haberse interpuesto la alzada oportunamente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): ADMITIR el recurso de apelación presentado por los señores MARIA CAMILA ARIAS CASTRO (frente a la regulación de visitas) y

DANIEL RODRIGO VALENCIA contra decisión emitida el 07 de junio de 2023, proferida por la Comisaria de Familia 2 de Cartago Valle, en el efecto devolutivo.

2º) EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **090** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a73fd6bcef3d92bf51524926e54993c719236e1a2ff90732e3c60d700d2543**

Documento generado en 26/06/2023 07:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>